



RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 23 -2012-CONCYTEC-SG

Lima, 24 de MAYO del 2012

VISTOS el Informe No. 275-2012-CONCYTEC-OGA-PERSONAL y la solicitud, sobre Licencia por Enfermedad presentada por doña Lidia Nolazco de Valerio, Servidora de este Consejo,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28303 y la Ley N° 28613, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de Educación, con régimen laboral de la actividad privada, regido por el Decreto Supremo N° 003-97-TR- Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 19-2012-CONCYTEC-SG, se le otorgó Licencia por Enfermedad por treinta (30) días, desde el 16 de abril del 2012 hasta el 15 de mayo del 2012;

Que, la señora Lidia Nolazco Cuzcano de Valerio, adjunta el Descanso Médico extendido por el Dr. José Luis Guzmán Vargas, (CMP N° 24417), del Servicio de Traumatología y Ortopedia de la Clínica Internacional, en el que se otorga a la citada trabajadora, ampliación de descanso médico por treinta (30) días, desde el 16 de mayo del 2012 hasta el 14 de junio del 2012, y;

Que, de acuerdo al Informe del Visto, se justifica atender la solicitud de la Trabajadora, por lo que procede otorgar la Licencia por Enfermedad solicitada;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral. Se suspende también de modo imperfecto, cuando el empleador debe abonar la remuneración sin contraprestación efectiva de labores;

Que, el Artículo 12° inciso b) del Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece entre las causales la suspensión del contrato a la enfermedad y al accidente comprobados;

Que, asimismo de conformidad con los Artículos 34° y 35°, literal a) del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado por Resolución de Presidencia N° 252-2011-CONCYTEC-P, las licencias con goce de haber en caso de enfermedad serán autorizadas mediante Resolución;

Con el visado de la Jefa de la Oficina General de Administración, y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y

l...

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL N° 23 -2012-CONCYTEC-SG

En uso de las facultades conferidas por la Resolución de Presidencia N° 004-2012 -CONCYTEC-P, de fecha 05 de enero del 2012;

SE RESUELVE:

ARTICULO ÚNICO.- CONCEDER treinta (30) días la Licencia por Enfermedad con goce de haber, con eficacia desde el 16 de mayo del 2012 hasta el 14 de junio del 2012, a doña **Lidia Nolazco Cuzcano de Valerio**, Servidora de este Consejo, quien acumula sesenta (60) días de permisos por enfermedad en el presente año presupuestal.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA
E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA


Ing. Edilberto N. Nique Alarcón, Ph.D.
Secretario General

